

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

OFICIO: SMDT/TRANS/048/2020
Ciudad de Tianguistenco de
Galeana, México
Viernes 25 de Septiembre, 2020

COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

EL que suscribe, Licenciado Mario Alberto Gutiérrez Torres, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Comunicaciones y en atención a Recurso de Revisión **03819/INFOEM/IP/RR/2020**, ingresando a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta a la solicitud de información pública **00013/DIFTIANGUI/IP/2020**, que dice:

En fecha 7 de septiembre de 2020, esta Unidad de Transparencia, notifico a solicitante, la respuesta emitida mediante plataforma (SIAMEX), la suscrita por la contadora Katya Soriano Ferreyra, Servidor Público Habilitado en Tesorería, mediante la cual informo:

Dando contestación a lo solicitado me permito referirlo al artículo 92 fracción VIII de la página IPOMEX DIF TIANGUISTENCO, donde puede observarse el apartado de remuneraciones de los servidores públicos. Lo puede consultar en la siguiente liga
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFTIANGUISTENCO/art_92_viii.web

Cabe hacer mención que la información fue preparada y publicada con base a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados de Intranet y la Plataforma Nacional.

Aclarando que ningún momento se negó la información solicitada.

Ahora bien, el solicitante presento Recurso de Revisión, en el cual se establece lo siguiente:

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

Acto impugnado:

“La negativa de la información, pedí recibo de nómina”

Razones o Motivo de la inconformidad:

“La negativa de la información, pedí recibo de nómina”

Por lo anteriormente expuesto, mediante la respuesta emitida por, la suscrita contadora Katya Soriano Ferreyra, Servidor Público Habilitado de la Tesorería, realizo las siguientes manifestaciones:

Derivado de la solicitud que se contestó se puso a disposición la información requerida en virtud de que en el portal de referencia se encuentra la información de todos los servidores públicos del Sistema DIF Municipal de Tianguistenco y se detalla el nivel de puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre y apellido, remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, percepciones adicionales en especie, sistema de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y prestaciones en especie, en cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 92 de la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Es importante señalar lo establecido en el artículo 12 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este orden de ideas, la información solicitada representa el procesamiento de la misma sin embargo, con el fin de prevalecer el principio de máxima publicidad, se adjunta el recibo de nómina, solicitado, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 192 de ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, solicito el sobreseimiento del referido Recurso de Revisión.

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo con el presente escrito rindiendo los alegatos a que hace referencia el artículo 185 de la ley de Transparencia y Acceso

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

a la Información del Estado de México y Municipios para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Resolver el sobre el sobreseimiento del Recurso de Revisión, **03819/INFOEM/IP/RR/2020**, con fundamento en el artículo 192 ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios para todos los efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MARIO ALBERTO GUTIERREZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**